

F-GC-29 Versión 4 Junio de 2020

### EMPOCALDAS S.A E.S.P GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

### LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIA

Construents in the tack many				SERV	ICIOS Y CONSULTORI	Ą		
			I	Υ	1. VALOR INICIAL			>
# CONTRATO Y AÑO		le Enero 2021	Acta Nº	6	(incluido IVA)  2. VALOR ADICION	<u>V</u>	57	7.464.269
CONTRATISTA	J JH	ON JAIRC	MARQUE:	Z CASTAÑEDA	(+) 3. VALOR TOTAL (1+2)	1	57	7.464.269
NIT O CC:		1	10.271.69	8	4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	V	. 33	3.520.823
CDP (#. rubro y fecha)	1	00148 (2	21010203) 1	12-01-2021	5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	J	Ç	9.577.378
RP (#, rubro y fecha)	Ja	00265 (2	21010203) 1	19-01-2021	6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	1	14	1.366.068
PROYECCION, VIGILA JURISDICCION COAC	ANCIA TIVA, SE	CONTR GUIMIEN	ROL DE A	CTOS ADMINISTE ILANCIA A LOS PE	AS S.A E.S.P." EN E RATIVOS EN PROCES ROCESOS POR DEFRA STRATIVO QUE REQUI	SOS DE CO UDACION D	OBI DE F	RO POR
TIPO DE RECURSOS		PROPIO	S	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO			_/_	
		DO	CUMENTO	VERIFICADOS			A	# FOLIOS
- Acta original								
Personas jurídicas).	naturales	s) o Ce	rtificado de	e Cumplimiento de	s del personal emplea el Artículo 50 de la Le 	ey 789/02		
res meses (aplica cuan	do el ce	rtificado d	e parafiscal	es lo firma el Revis	or Fiscal o el Contador).			
l- Factura (Régimen C j- Pagos SENA y ICBF								
- Evaluación del Super								
<ul> <li>Planillas de pago co</li> <li>Informe de actividade</li> </ul>				cuando se cuente co	on personal a cargo).			
Nota: Si pasados tres correcciones, quedará					tación el Supervisor d	el contrato	no	presenta
Secretaría General CE	RTIFICA	que el S		del Contrato entre ta correspondient	gó la documentación p e. 🛮 🎤	ara ser arcl	niva	ada en la
El				on graphs to reverse a sea of process has already for the deletery words and process.	4			
NOMBRE D	E QUIEN	RECIBE			FI	RMA	/	/
Copia del acta	DOCUM	MENTOS A	ANEXOS C	ON DESTINO A TE	SORERÍA		V	
actura (Régimen Com	ún) o Fa	actura equ	ivalente (ré	gimen simplificado)				
valuación del Supervis								
nforme de actividades					The state of the s			
Autoliquidaciones en S Personas naturales) d urídicas).	alud, Pe o Cert	ensiones y ficado de	y Riesgos p : Cumplimie	ento del Artículo :	ersonal empleado y del 50 de la Ley 789/02	(Personas		
Distribución por centro Planeación y Proyectos		stos. Forr	mato F-GF-	32 - Copia de es (firma de	te formato se debe er e recibido)	ntregar en		
Copia del registro presu			,					
Fecha de pres		)		25/11/2021				

DATOS DEL SUPERVISOR SECRETARIO JURIDICO

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS

CARGO

FIRMA

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ NOMBRE







☐ Empocaldas ☐ empocaldas\_oficial ☐ empo@empocaldas.com.co ☐ www.empocaldas.com.co

ACTA No. 06 DE PAGO PARCIAL

CONTRATO

No. 0064 DE ENERO DE 2021

**OBJETO** 

"APOYO JURIDICO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS Y APOYO JURIDICO EN LAS AREAS DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA EMPRESA""

CONTRATISTA C.C. No. UHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA. 10.271.698 MANIZALES

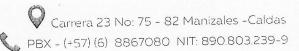
VALOR DEL ACTA

\$9.577.378,00

CONTROL FINAN	VCIERO
VALOR DEL CONTRATO	57.464.269
ACTA PARCIAL No. 05	9.577.378
SALDO POR PAGAR	14.366.068

En Manizales (Caldas) a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2021, se reunieron: Dr. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ, Secretario Jurídico de EMPOCADAS S.A. E.S.P. con el contratista JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA, con el fin de tramitar el pago del <u>Acta parcial Nro.</u> 06 del Contrato No. 0064 de Enero de 2021, de las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 19 de Agosto al 18 de Octubre de 2021.

VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE PAGO PARCIAL No. 06 SON: <u>NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$9.577.378,00).</u>









☐ Empocaldas ☐ empocaldas\_oficial ■ empo@empocaldas.com.co

⊕ www.empocaldas.com.co

Manizales, Noviembre 25 de 2021

### EL SECRETARIO JURIDICO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P EN CALIDAD DE SUPERVISOR DEL CONTRATO No 0064 DE 2021

### CERTIFICA QUE:

El contratista JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.271.698 de Manizales Caldas, cumplió satisfactoriamente con las actividades estipuladas en el informe que se reporta en el <u>Acta Parcial No. 06</u> del contrato No. <u>0064 de 2021</u> correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de Agosto al 18 de Octubre de 2021.

Para constancia se firma a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2021.

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

Secretario Jurídico

JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA Contratista

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas
PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9



### JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA Cédula de ciudadanía 10271698

Sucursal: Sucursal Principal

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torres de Positano

Manizales Colombia TEL: 3117629409

johnjairomarquez@hotmail.com

### FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No.JM8

Fecha de generacion: 25/11/2021 10:27:14 Fecha expedición: 25/11/2021 10:27:16

### DATOS DE FACTURACION

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS NIT 8908032399-1 CARRERA 23 No. 75-82

Manizales (CAL) Colombia

TEL: 8867080

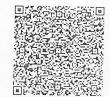
tesoreria@empocaldas.com.co

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS

DATO

### DATOS DE ENTREGA

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS CARRERA 23 No. 75-82 Manizales (CAL) Colombia TEL: 8867080



CUFE: d76e797ddbfa6a5869794acacafcbd2947274eac3603ca9e3f5d271bfa23b1c54b22f25f8f667d3e236ad6f9222c9c6b

MONEDA/TRM COP/\$0

FORMA DE PAGO CREDITO O DIAS

25/11/2021

25/11/2021

ORDEN DE COMPRA

DIEW	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANAL	UMM	VR.UNITARIO	IME.	DOTO.	TOTAL
		ASESORIA JURIDICA Asesoría Jurídica en Derecho Tributario, Administrativo y Contratación estatal. ACTA NRO 06 - contrato de prestación de Servicios Profesionales Nro. 0064 de 2021 cuyo objeto es: "APOYO JURIDICO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS Y APOYO JURIDICO EN LAS AREAS DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA EMPRESA", durante el Período comprendido entre al 19 de Agosto al 18 de Octubre de 2021	1	94	\$9,577,378	0	0%	\$9,577,378

Total cantidad : 1 NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETI OCHO PESOS	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y

 SUBTOTAL
 \$9,577,378

 NETO A PAGAR
 \$9,577,378

NO SOMOS RETENEDORES DE IVA

Cr. 23 A Nro. 74-238 Manizales Cel. 311 7629409 johnjairomarquez@hotmail.com

Documento oficial de autorización de numeracion de facturacion según resolución número 18764017499570 vigencia de 02/09/2021 al 02/03/2022 rango del 1 al 120 prefijo JM. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio.



## PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2021-08-20, 09:26:36 a. m. Tipo Planilla I

Perlodo Colfración 202108

Número Planilla 1038907746

Periodo Servicio 202108

### PAGADA 2021-08-07 02:43:42.0

### I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA				
Documento	CC 10271698	Dirección	CL 54 #49 - 120		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	434019		
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO	Total Afiliados 1	
Cludad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA		of the section of the Author Principles for additional terral parts.
Representante Legal		Identificación			

### II. DATOS DEL AFILIADO

					The state of the s
Documento CC 10271695		Apellidos y Nombres	Código Cíudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante 57 04 Residente	Exonerado	MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO	5001000 - 05	÷č.	NTIOOUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

	3.5	2
0		7
scaliscales	12	6
Para	SENA	2
	13	:
	3	5
	į	3
	100	000
C2/3	ĕ	=
	35	1.
Ca)a Parenisceles	ŝ	3
	;	0
	1	21.11
	۲ .	3
000	1001	11.73
Riesgos	* * *	
	15	
Salud	143 143 143 143 143 143 143 143 143 143	NA PROCESS (2772) 16 15 16 20
	हुँ इ	7
	4 Profes	2
	3	9
	A: 0.1.	553
טי	5	3 (40
Salud	, i	=
	15.10	13. 1. (2. (2. (2. (2. (2. (2. (2. (2. (2. (2
	: (65	
	53	300
	35	2
	232	-
	370	2
	TOUR TOUR TOUR	8000
enslón	u	631
Pe	ā	1.30
	11.1	2
	3,13	Ш
	33	:wa
		2.1
	ž.	Jane Janes
	-	-
	1	200 A.C. C.
	144	
	447 146	9 10 10 10
	## 000 ##	0 2
8	344	:
Novedades	101	
Nov	111	
	95A	-
	3/1	
	113	

### IV.TOTALES

Total Aportes Pension	Total Apartes FSP	Total Apades FSP Total Apades FSPS	Total Apones Salud	Total Apones Salud Total Apones Riesges Total Apones Cajas	Total Aportes Cajas	Total Apones SEMA Total Apones ICBF Tota: Apones ESAP Total Apones VEM	Total Apanes ICBF	Teta: Aportes ESAP	Total Aportes VEII	
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SOLIDARIDAD FSP SUBSISTERICIA	SALUD TOTAL EPS	AFIL SURA	COMFANIA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	10(3) (03)
\$ 272.000	0.5	0.5	\$ 212.500	117.800	\$ 34.000	0.5	28	0.5	\$ 0	\$ 536,300

Página 1 de 1

Lineas de Serviclo FonoSIMPLE: Bogotà 313 2949 - Call: 554 0515 - Medellin: 514 66 69 - Bucaramanqa: 643 60 00 - Cartagena: 691 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 351 88 50 - Resto del País: 016000 971 971 -

Escaneado con CamScanner



# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2021-11-09, 02:45:41 p. m. Tipo Planilla

94 I p. m. Tipo Pianilia I Periodo Cotización 202111

Número Planilla 1040917008

Periodo Servicio 202111

### PAGADA 2021-11-06 11:38:50.0

### I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA				
Documento	CC 10271698	Dirección	CL 54 #49 - 120		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	434019		
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación ÚNICO	ÚNICO	Total Afiliados 1	
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA		
Representante Legal		Identificación			

### II. DATOS DEL AFILIADO

			200				
Documento	Documento   CC 10271698		·	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante 57	57 04	Kesidente	Exonerado	N MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO	5001000 - 05		ANTIOQUIA

# III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

	Aporte	0.8
cales	Tarita	3.6
Parafiscales	Aporte	9.9
	Tarifa	20
	Aporto Caja	\$ 34,000
Caja	IBC CCF Apartu Cap SENA SENA ICBF ICBF	\$ 1,700,000
	Tanta	2 %
	Codigo	20-00
	IBC ARL Aporte Riesgos Codigo Tarto	12.5.4. \$1,703.000 \$777.000 \$6 1441 1 1341.8 \$1,773.000 \$77.800 COFFG. 2.8, \$1,703.000 \$34.000 64. \$6 31. \$0
liesgos	IBC ARL	\$ 1,772,000
Ries	Tarita	1,044 %
	Clase	
	Código ARL	17-75
	Aporte	SC
	IBC EPS Aporte Salud Aporte Cédigo Clase Taria UPC ARL Riesgo ARL	\$ 272,500
Salud		\$ 1,700,000
	Codigo Codigo Tarifa EPS Tras. EPS EPS	12.5 %
	Codigo Tras. EPS	
	Codigo	\$ C E   C   C   C   C   C   C   C   C   C
	Aporte 6	0
	Total Aporte FSP	0
	Total Apone AFP	\$ 272,000
Pensión	180	16% \$1,700,000 \$272,000
	Código Tarifa Tras. AEP	6%
	Codigo	2223
	Salario	1 \$1,700,000 250307
	o salario	
	Extranjero Tipo salario	
Novedades	Olas APP Olas APP Olas APP VCT VCT VCT	08 08 08 08 0
	10E 18E1 18C	

### IV.TOTALES

i i i	i otai Finai	\$ 536.300
Total Aportes MEN	MEN	os.
Total Aportes ESAP Total Aportes MEN	ESAP	0 S
Total Aportes ICBF	ICBF	0.5
Total Aportes SENA	SENA	0 %
Total Aportes Cajas	COMFAMA	\$ 34.000
Total Aportes Riesgos	ARL SURA	\$ 17.800
Total Aportes Salud	SALUD TOTAL EPS	\$ 212.500
Total Aportes FSPS	FSP SUBSISTENCIA	0.8
Total Aportes FSP	FSP SOLIDARIDAD	တ
Total Aportes Pensión	PORVENIR	\$ 272.000

Página 1 de 1



El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que MARQUEZ CASTANEDA JHON JAIRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10271698 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuenta Corriente No.	*_*_*_*_*_*_*_*_*_*	·-*-*-*-*-*-//
X Cuenta de Ahorros No.	848036653	abierta desde el06/04/11
Créditos hasta por valor de \$	0.00	
CONCEPTO: CUENTA ACTIVA CON BUEN N	1ANEJO	
	,	

Se expide en RIOSUCIO el día 03 del mes de Octubre del año 2012 con destino a A QUIEN CORRESPONDA

Firmas Autorizada

848 POSINSESOR COMERUM

ESTA INFORMACION ES CONFIDENC AL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO



### PAGADA 2021-09-08 11:05:48.0

								Thirstical abora		ЛА		Perefiscales	SERA Aporte Terte	9	:		Total Final			\$ 536.300
				08						ANTIOQUIA		Cels	BC CCF Appens Calp		\$ 1.703.030 S M Ac		Total Aportes MEN	MEN		000
				Total Afiliados				Centro de	Trabajo				Aporte Pleages Codigo Tarita		8 17,800 CCF 04 2 %		Total Aportes ESAP	ESAP		0 \$
Carlo	CI 54 #49 - 120		19	00	ANTIOQUIA			Códico Cluded -	Departamento	5001000 - 05		Rlesgos	Clave Terfe ISCAR. Apo	THE STATE OF THE S	1 1044 11.703 000		Total Aportes ICBF	ICBF		0 44
			434019	Forma Presentación ÚNICO			100						Aporte Code	DAN DAN	E 212 500 10 14 11		Total Apones SENA	SENA		0.00
		Dirección	Teléfono	Forma Pre	Donorlamento	Departan	Identificación		spellidos y Nombres	JHON JAIRO		Selud	Tarita	Tree EPS EPS INC. C.	125 % \$1700 600		Total Aportes Cajas	COMFAMA		S 34.000
									Apellido	ASTANEDA JHON	FII IADO:		Total Total	Aporte Aporte EPS	30 10 10 CP 5002		Total Aportes Riesgos	ABI SUBA		\$ 17.800
	ANEDA									N MARQUEZ CASTAÑEDA	A LA RACIATORA	POR CADA UNA DE LAS AUMINISTRADONAS ASOCIADAS AL CALINATION DE LA SAUMINISTRADONAS ASOCIADAS ASO	TOISHAL	Tree App 18C Aporte	1 1700.000		Total Aportes Salud	ATOT OF US	מארכם ומינור בי	\$ 212,500
	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA	~	U-LIVE							e Exonerado		UMINISTRADORAS	The saterio Salario	Codigo	100000 230301		Total Aportes FSPS		FSF SUBSISIENCIA	0.8
	JHON JAIRC	CC 10271698	201720100	INDEPENDICION D	NATURAL	MEDELLIN		00		Residente		A UNA DE LAS AL	Extransor	FF AND A CC	10 6 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		Total Abortes FSP		FSP SOLIDARIDAD	0 \$
EL APORTANTE	To the state of th			presa	18		nte Legal	EL AFILIADO		57 CC 102/1698		POR CAD	Novedades	NA AV AV AV AV AV AV AV AV	S -	Si	O C		NIR	001

\$0 -

Página 1 de 1

Manizales, Noviembre 25 de 2021

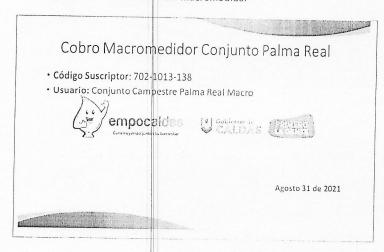
Doctor
ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
GERENTE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Manizales.

Ref. Informe actividades Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0064 de 2021 - Acta Parcial Nro. 06

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar al señor Gerente, las Actividades desarrolladas en cumplimiento de objeto contractual del contrato de prestación de Servicios Profesionales Nro. 0064 de 2021 cuyo objeto es: "APOYO JURIDICO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS Y APOYO JURIDICO EN LAS AREAS DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA EMPRESA", durante el Periodo comprendido entre el 19 de Agosto al 18 de Octubre de 2021, de acuerdo con las obligaciones contractuales, así:

A. Presentación caso Palma Real-macromedidor



CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia email: johnmarquez abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

### Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva

- Mediante Auto 2018-0 69, se libra orden de pago por la vía Administrativa Coactiva por valor de \$100.913.000, según factura 04231618 del 06/09/2018.
- Con comunicado del 28 de Septiembre de 2018, el señor FRANCISCO ANTONIO HORMAZA MESA, informa que frente al código 702-10113-138, se encuentra pendiente resolver Recurso Apelación.
- A través de Acto administrativo del 19/10/2018, el Secretario General Declara suspendido el proceso coactivo, hasta tanto se resuelva Recurso de Apelación por la SSPD.



### Consideraciones de la SSPD

- Definiciones Decreto 229 de 2002:
- "3.22. Medidor: Dispositivo encargado de medir y acumular el consumo de
- 3.23. Medidor individual Dispositivo que mide y acumula el consumo de agua de un usuario del sistema de acueducto.
- 3.24. Medidor de Control: Dispositivo propiedad del prestador del servicio de acueducto, empleado para verificar o controlar temporal o permanentemente el suministro de agua y la existencia de posibles consumos no medidos a ún suscriptor o usuario. Su lectura no debe emplearse en la facturación de consumos.
- 3.25. Medidor general o totalizador: Dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua



### Medidor General y medidor de Control

- Si en las áreas comunes <u>no es técnicamente</u> <u>posible medir</u> <u>individualmente</u>, la reglamentación faculta al prestador para instalar un medidor general y determinar el consumo de dichas zonas como la diferencia entre el volumen registrado por éste y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.
- La norma permite al prestador instalar un medidor de su propiedad para verificar temporal o permanente el suministro de agua, esto es, un medidor de control, el cual no se emplea para facturar consumos, a diferencia de los individuales y totalizadores.

( Jempocaldas

- La lectura del medidor de control no debe emplearse para facturar el servicio, ni a la copropiedad, ni a los usuarios responsables del consumo no medido, cuando estos tienen medición individual.
- Si la copropiedad cuenta con medición individual de sus zonas comunes, y esta presenta diferencias con la lectura resultante de la diferencia entre lo registrado por el macro medidor y la sumatoria de los consumos individuales de la copropiedad, será deber del prestador, previó a recuperar consumos realizados y no leidos, la de investigar la causa de estas diferencias, respetando el debido proceso del usuario. Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que las diferencias registradas, de existir, pueden no ser causadas por la copropiedad sino por los copropietarios.

( Jempocules.

Teniendo en cuenta que tanto en unidades privadas como en zonas comunes, se cuenta con medidor individual, <u>de acuerdo con lo que señala la misma empresa</u>, no es obligación contar con un medidor general o totalizador, pues éste solamente se puede usar con fines de facturación para el usuario, cuando "no existe posibilidad técnica de medición individual de consumos en las zonas comunes"

La Jampocald

### DECISIÓN DE LA SSPD

• La empresa debe reliquidar la cuenta de cobro N° 04086441380000, retirando los 11.652 M3 de consumo de acueducto y alcantarillado y facturando cero (0) M3, cuando, se reitera, está facturando un consumo registrado por un medidor totalizador, que no tiene la función de medir consumos de áreas comunes, en la medida que las áreas comunes cuentan con medidor individual, y que el consumo registrado por ese medidor totalizador instalado con posterioridad, como lo indica la misma empresa al responder el reclamo, no corresponde a la utilización por áreas comunes sino a viviendas construidas y en construcción que poseen conexiones directas sin medidor, que no deben asumir los copropietarios de la propiedad horizontal.

/ " /empocald

### B. APOYO JURIDICO DEPENDENCIAS

- CONCEPTO APLICACIÓN ESCALA SALARIAL DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE DECRETO 980 DE 2021 Y CIRCULAR 51 GOBERNACION DE CALDAS

31 de agosto de 2021

Doctora
PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO
Jefe Administrativa y Financiera
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Asunto: Concepto aplicación escala salarial decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 980 de 2021 y por ende de la Circular 51 de la Gobernación de Caldas.

Cordial saludo

Atendiendo el requerimiento realizado por ustados a través de correo electrónico el día 31 de agosto de año 2021, en donde solicitan:

"Concepto jurídico y car claridad sobre el actuar de la empresa EMPOCALDAS de acuerdo a la circular No 51, emilida por la gobernación de caldas. Teniendo en cuerta que en la junta directiva 15 de marzo de 2021 se aprobó para los funcionarios públicos el incremento del 3%, de acuerdo a la Ordenanza No 886 del 2020. "

Nos permitimos informarle lo siguiente:

EMPOCALDAS S.A. F.S.P. es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos,

CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia email: johnmarquez abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Loy 142 de 1994 y la Loy 689 de 2001. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamente y 21 municipios de Caldas.

De acuerdo a esta situación, el Honorable Consejo de Estado después de analizar diforentes providencias de la Corte Constitucional (C-253 de 1996, 318 de 1996, C-452 de 1995) y conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del mismo Consejo de Estado del 29 de abril de 1996 y 1192 del 5 de agosto de 1999- ha llegado a la siguiente conclusión:

"Lo anterior hace razonable, que tratándose del régimen laboral aplicable se asimile a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, es decir, se repite, que sus trabajadores sean oficiales y que los estautos determinen cuáles servidores que realicen adtividades de dirección o confianza, sean empleados públicos." (Auto del 6 de hoviembre de 2003, expediente 1458-02).

Razón por la cual los trabajadores oficiales de la empresa, ven regulados sus aspectos laborales, inclusive lo atinente al aumento salarial anual, en el contrato, la convención colectiva, el reglamento de trabajo, o en su defecto por la Ley <u>6</u> de 1945, el Decreto <u>2127</u> de 1945 y el Decreto <u>1919</u> de 2002 en cuanto a prestaciones sociales mínimas se rofiere.

Por su parte, los empleados públicos de libre nombramiento y remoción, sostienen una relación legal y reglamentaria que ve regulada sus condiciones de trabajo principalmente en las disposiciones legales y normativas generales expedidas por cada una de las autoridades competentes.

Conforme a ello, dobomos manifestar en un primer lugar que aunque EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es una empresa con autonomia administrativa, financiera y presupuestal, el hecho de tener dentro de su planta de personal cargos de naturaleza de empleados públicos de libre nombramiento y remoción, genera que las condiciones laborales que regulan a estos no dependen únicamente de las facultades que como empleador le envisten, sino que, se deben acatar los requerimientos y lineamientos establecidos a nivel legal dosde los diferentes órdenes.

Ahora bien, el artículo 150 de la Constitución Politica de Colombia señala en su numeral 19 lo siguiento:

19. Dictar las normas gererales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: a) Organizar ol crédito público: b) Regular el comercio exterior y señalar el constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República; c) Modificar, por razones de política comercial los arancolos, tarifas y demás disposiciones concerniertes al régimen de aduanas: d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública; f) Regular el régimen de prostaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO señaló en Sentencia 19001-23-31-000-2004-01240-02(0737-08) lo siguiente:

La Carta Fundamental de 1991, establece en el literal e) del numeral 19 de su articulo 150, que corresponde al Congreso la lijación del régimen prestacional de los empleados públicos, función que en todo caso es indelegable en las Corporaciones Públicas Territoriales y estas no podrán arrogársalas, como lo informa el inciso final de dicho numeral; por manera que, es al Legislador a quien le corresponde la expedición de la Ley Marco a la cual debe sujetarse el Gobierno Nacional para establecer el régimen prestacional respecto de los empleados públicos del orden nacional, seccional o local, bien del nivel

CII, 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia email: johnmarquez abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

central o del descentralizado, lunción que dicho sea de paso es indelegable, de suerte que a los servidores públicos solo se les pueden reconocer y pagar las prestaciones establecidas por las autoridades competentes conforme a la Carta Política

Así las cosas, dando cumplimiento a lo regulado por el Constituyente, La ley 4º de 1992, consagró que el Gobierno Nacional deberá establecer topes máximos saláriales a los que deben acogerse las autoridades territoriales competentes para fijar salarios. Es así como al Presidente de la República le corresponde fijar los topes máximos salariales a los emploos públicos de las entidades territoriales, que se encuentren prestando sus servicios en entidades del nivel central o descentralizado.

En ese sentido el articulo 300 de la misma Constitución señala en su numeral 7:

"Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales de comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta."

En concordancia con lo anterior el CONSEJO DE ESTADO en Sentencia 20001-23-31-000-2010-00046-02(1078-11) adjaró:

En consecuencia, como ya lo ha precisado esta Corporación, la determinación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales compete al Gobierno Nacional, de acuerdo con los parámetros señalados por el legislador, y no a las Corporaciones Públicas Territoriales, las que, además, tienen prohibido arrogársela; y en lo que se refiere al régimen salarial, el Gobierno señaló el limite máximo salarial de los servidores públicos territoriales teniendo en cuenta su equivalencia con los del orden nacional. En este orden de ideas, como bien lo señaló la Vista Fiscal, existe, para efectos de fijar salarios, un régimen de competencia concurrente entre el Congreso, el Gobierno Nacional, las Corporaciones administrativas colegiadas del orden Departamental y Municipal (Asambleas y Concejos) y el Ejecutivo Territorial (Gobernadores y Alcaldes) que fue ratificada por la Corte Constitucional en sentencia C-510 de 1999 (14 de Julio) Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra. La competencia del Gobierno Nacional para fijar el limite máximo salarial de la remuneración de los empleados de los entes territoriales no desconoce la competencia que la misma Constitución expresamente otorgó a las autoridades de dichos entes para fijar, por una parte, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos dentro de su jurisdicción, artículos 300, numeral 7, y 313, numeral 6, de la Constitución y, por otra, para determinar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, artículos 305, numeral 7, y 315, numeral 7, de la Constitución.

De acuerdo a lo esgrimido anteriormente, a través de la Ordenanza 886 del año 2021 la Asamblea Departamental de Cardas, ordenó:

- Incrementar a partir de † de enero de 2021 en un 3% las asignaciones salariales de los servidores públicos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
- En ningún caso el incremento salarial podrá ser superior al LIMITE SALARIAL MÁXIMO decretado por el Gobierno Nacional.
- En el evento en que el incremento de Gobierno Nacional sea superior, se faculta al Gobernador para realizar los ajustes presupuestales.
- Se facultó a la Junta Directiva de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para realizar los ajustes presupuestales para dar cumplimiento a dicha disposición.
- Adicionalmente, los faculta para que se adopte el incremento salarial partiendo de 3% aprobado por el Departamento, sin que en ningún caso, sea superior AL.

LIMITE SALARIAL MIXIMO POR NIVEL JERAROUICO establecido por el Gobierno Nacional.

Si bien el artículo 35 de los estatutos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece una facultad para el Gerente de la empresa, en cuanto a la fijación de remuneración de sus colaboradores, el régimen del empleado público se sale de la órbita de la autonomía de la voluntad de las partes, llegando al punto de ceñirse precisamente a lo dispuesto a nivel legal tanto en el orden departamental como en el nacional.

De acuerdo a lo expuesto hasta este momento, se puede concluir que la asignación salarial de los empleados públicos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. debe ceñirse a las disposiciones que para esta clase de cargos se nan emitido desde la Asamblea Departamental y el Gobierno Nacional.

No obstante a lo anterior, es perentorio indicar que el Decreto 980 de 2021, por medio del cual se fijan los limites máximas salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional indicó:

ARTÍCULO 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2021 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MÉNSUAL
DIRECTIVO	14.825.106
ASESOR	11.850.174
PROFÉSIONAL	8.278.300
TÉCNICO	3.068.818
ASISTENCIAL.	3.038.369

ARTÍCULO 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales poutra percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernapor o Alcalde respectivo.

En la parte considerativa de este Decreto se indica;

Que el incremento porcentual del IPC total de 2020 certificado por el DANE fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.61%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto (Los cuales se señalan como los máximos) se ajustarán en dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%) para 2021, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

En ese estadio de cosas, se tiene que tanto la Asamblea Departamental, como el Gobierno Nacional han señalado las siguientes condiciones:

 La Asamblea Departamental, facultó a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en cabeza de su Junta Directiva la adopción de un incremento salarial que debía realizarse a partir del 3%

CII. 54 No. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia email: johnmarquez@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

- La Junta Directiva de EMPOCALDAS S.A. F.S.P. mediante Acta 381 de 2021 aprobó un incremento e 3.5%
- La Asamblea Departamental adujo que en ningún caso el incremento salarial podrá ser superior al LIMITE SALARIAL MÁXIMO decretado por el Gobierno Nacional, yendo en concordancia con el artículo
- El limite salarial Decretado por el Gobierno Nacional es el siguiente de acuerdo a los niveles de cada empleo:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL			
DIRECTIVO	14.825.106			
ASESOR	11.850.174			
PROFÉSIONAL	8.278.300			
TÉCNICO	3.068.818			
ASISTENCIAL	3.038.369			

De acuerdo a la información suministrada por la Oficina de Nómina de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la escala salarial de los empleados públicos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de acuerdo a cada uno de los niveles es la siguiente:

- DIRECTIVO: MÁXIMO: 12.227 031
- ASESOR: MÁXIMO: 6.001.617
- PROFESIONAL: MÁXIMO: 4.830.175
- TECNICO\_ NO EXISTE
- ASISTENCIAL: MÁXIMO: 2.092.929

Valores que se encuentran por debajo de límite máximo asignado por el Gobierno Nacional.

En conclusión, el aumento del 2.61% incoado por el Gobierno Nacional atañe a la fijación de los limites máximos de las asignaciones básicas mensuales, no a los salarios que ya se hubieren fijado, toda vez que, tal y como se expuso anteriormente, las Asambleas y órganos internos de cada una de las entidades según sea el caso, pueden establecer, respetando las directricos nacionales, diferentes asignaciones salariales. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se encuentra dentre de los limites fijados por el Decreto 980 de 2021.

Por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no estaria en la obligación de reducir la asignación salarial de sus empleados públicos de libre nombramiento y remoción para la vigencia del año 2021, tal y como lo señala la Gobernación, respecto de sus empleados en la Circular 51 de 2021

El presente concepto se emite en los términos de artículo 28 del CPACA,

Gracias por su atención.

FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ Secretario Jurídico ANGELA MARÍA ZULUAGA MUÑOZ Profesional Unidad Jurídica Comentado [jjmc1]:

Comentado [jimc2]: Por le anterior, el incremento del 32 autorizado por la Asamblea Departamental de Caldas y, acegido por la Junta directiva de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se encuentra dentro de los limites señalados por el Gobierno Nacional en el decreto 980 de 202, por le que no habria lugar a tealizar ajustes a los salarios ya establecidos para los Empleados Públicos de Libro Nombramiento y Remoción de la Empresa, durante la vigencia 2021.

### - Concepto Pago IPU Planta de tratamiento Victoria

Manizales, Septiembre 16 de 2021

Doctor
ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Manizales.

Ref. Concepto Pago IPU Planta de Tratamiento Victoria

Cordial saludo,

Me refiero a la solicitud de presentar un Concepto relacionado con el pago que se debe realizar del Impuesto Predial Unificado de un predia ubicado en el municipio de Victoria, que se encuentra a nombre del Municipio de La Dorada, denominado PALMAS II PLANTA DE AGUA

Considero importante, en primer lugar, enfocar la atención en la calidad del predio a que nos estamos refiriendo, a efectos de determinar su dominio y destinación. En efecto, La legislación civil y constitucional distingue con claridad dos clases de dominio, lo que comporta la aplicación de dos regimenes inridicos diferentes. Por un lado, el dominio privado que regula las relaciones entre carticulares. Por otro lado se encuentra el dominio público definido como el conjunto de bienes que la administración afecta al uso directo de la comunidad o que lo utiliza para servir a la sociedad (artículos 63, 82, 102, 332 de la Carta). Dontro de esta última categoría se diferencian dos clases:

Bienes del Estado cuyo régimen es igual al de los particulares, también se denominan bienes fiscales. Se definen en el articulo 674 del Código Civil como aquellos bienes "cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes.". Son bienes patrimoniales del Estado o de sus entes territoriales destinados a la prestación de servicios públicos que la administración utiliza en forma inmediata.

Dentro de esta especie se encuentran también los bienes fiscales adjudicables, que son aquellos por los cuales el Estado asume la titularidad en la medida que se traslade el uso y explotación a manos particulares, en principio a cambio de una contraprestación económica para el Estado, ejemplo: las minas, los bienes baldíos.

 Bienes afectados al Uso Público. Se encuentran en cabeza del Estado u otros entes estatales y se caracterizan por ser bienes usados por o para la comunidad, generalmente tienen que ver con los intereses vitales de la comunidad.

Ahora bien, la afectación consiste en una manifestación de voluntad expresa del poder público, por medio del cual se incorpora un bien al uso o goce de la comunidad, ya sea directo o indirecto. Como se desprende de la anterior definición, para que el fenómeno de la afectación sea posible requiere de dos momentos claramente identificables: a) un aspecto material, esto es, la existencia de un bien apto para el uso público y b) el aspecto intencional o subjetivo, que consiste en la declaración de voluntad o en el accionar del órgano estatal que demuestra de manera directa e inequivoca el deseo de consagrar un bien al uso público.

Es así como para que la afectación de un bien al uso público surta efectos juridicos, se requiere:

- La existencia de una manifestación de voluntad de la Administración que permita

CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia email: johnmarquez abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

asegurar que el uso de un pren se encuentra a disposición del público. Dentro de la primera opción (manifestación de voluntad) se encuentra la facultad de que dispone el ente estatal de obtener un bien (Capitulo III de la Ley 9a. de 1989, el artículo 17 del Decreto 855 de 1994, adquisición de immuebles por negociación directa) y destinarla al uso público, el aposibilidad de expropiar un bien cuyo uso sea necesario ofrecerio al público (el artículo 58 constitucional faculta al Estado para expropiar bienes por motivos de utilidad pública o de interés social que el legislador defina).

- Existencia de un título de dominio. Esta formalidad se presenta en forma diversa de acuerdo con el tipo de afectación que se realiza, entonces, si se adquiere un bien, en este caso, se requiere un título trastaticio de dominio que lo respalde, si se expropia es necesaria la Sentencia judicial o el acto administrativo que lo decrete.
- La afectación debe ser real y efectiva, esto es, que la cosa sea apta para el destino público y que tenga el carácter de ser idónea para el uso público. En palabras de la Loy 9a, de 1989, artículo 5º, se requiere que el bien presente un interés público manifiesto y conveniente.

### DEL CASO CONCRETO

Visto lo anterior, podemos analizar los documentos aportados, a efectos de determinar la calidad del bien de que se trata, así:

Certificado de Tradición

Expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada bajo el número de matricula inmobiliaria Nro. 196-18074.

Se específica en la ANOTACIÓN 1 que fue adquirido por el MUNICIPIO DE LA DORADA mediante escritura pública Nro. 171 de 1994 para ser destinado a la construcción de Planta de Tratamiento de agua potable.

Lo anterior significa que, al existir la voluntad de la Administración municipal de La Dorada de adquirir un prodio para destinario al USO PUBLICO del sistema de Acueducto para el goce de una comunidad, y el respectivo acto traslaticio de dominio, nos encontramos frente a anteriormente.

Así las cosas, se tiene que para el caso particular del municipio de Victoria y el impuesto predial que se pretende cobrar al bien de uso público destinado a la Planta de Tratamiento de Agua Potable, regirian dos Acuerdos municipales: El Acuerdo 012 de 2012 que establecia en el artículo 48, cualos eran los predios Exontos, así:

ARTICULO 48 ACUERDO 012 DE 2012 PREDIOS EXENTOS

Están exento del pago del impuesto predial unificado:

"Los inmuebles contemplados en normas nacionales que obliguen al municipio"

Al hacer referencia el estatulo tributario del municipio de Victoria, a los inmueblos contemplados en norma nacionales, nos dirigimos a la Ley 1430 de 2012 por la cual se dictaron normas tributarias, donde se establece en el artículo 54, las exclusiones en materia de impuestos territoriales, en el siguiente sentido:

"Artículo 54 Ley 1430 de 2012. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales.

obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos de los aeropuertos, así como los establacimentos mercantilos y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos. En todo caso, no estarán gravados los aeropuertos y puertos no concesionados, las pistas, calles de rodaje, taxoos, hangaros y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéroes y marítimos."

Lo anterior significa que, con relación al bien de USO PUBLICO destinado para la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, se encontraba excluido dol Impuesto predial Unificado por mandato legal. En este caso, dicho mandato tendria aplicación para las vigencias anteriores al año 2018, puesto que para el año 2017 se expidió el Acuerdo 013 de 3017.

Para las vigencias posteriores al año 2017, empieza a regir el Acuerdo 013, el cual consagra el beneficio tributario para los bienes de uso público, así:

"ARTICULO 55 ACUERDO 013 DE 2017. PREDIOS EXENTOS O EXCLUIDOS La exención o exclusión consisten en tratamientos preferenciales de no pago del impuesto, que pueden ser aprobados por el respetivo concejo municipal el percicio de la autonomía de las entidades territoriales. Dicho acto (acuerdo municipal) debe cumplir con los términos de exenciones de la Ley 14 de 1983 y la estimación del impacto fiscal de la modida. En todo caso, advirtió, de ser aprobado el tratamiento, no tiene efectos retroactivos, os decir, sobre periodos ya causados. Estarán exentos:

I. Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil."

### DETERMINACION DEL IMPUESTO

Se anexa determinación del impuesto por parte del municipio de Victoria Caldas

Frente a este supuesto acto de determinación del impuesto, se hacen las siguientes observaciones:

a. No cumple con los requisitos que exige el Estatuto Tributario Nacional. La resolución No. 66 del 10 de mayo de 2021 proferida por la Secretaria de hacienda del Municipio de Victoria Caldas, es clara en establecer que se trata de una determinación del Impuesto, así: "POR LA CUAL SE DETERMINA LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA SOBRE TASA AMBIENTAL JUNTO CON SUS CORRESPONDIENTE INTERESES, DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA"

En este caso, por tratarse de una Acto de Determinación do Impuesto, es necesario realizar, previp al acto de determinación del impuesto, el requerimiento especial o un emplazamiento especial, según el objeto del Requerimiento. No se debe olvidar que bajo la vigencia de la Ley 383 de 1997, los municipios debian adoptar los procedimientos administrativos previstos en el Estatuto Tributario y, en lo relacionado con los aspectos sustanciales, podían aplicar las disposiciones territoriales. Con la entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002, los entes territoriales quedaron autorizados para armenizar los procedimientos administrativos y el régimen sancionatorio, con los procedimientos administrativos y el régimen sancionatorio previstos en el Estatuto Tributario; en ejercicio de esa facultad las entidades territoriales podían simplificar los procedimientos y disminuir

CII. 54 N o. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia email: johnmarquez\_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com el monto de las sanciones

No obstante el acto de Determinación del Impuesto realizado mediante la referida resolución 066 de 2021, no se entiende cual es el propósito de la Administración, toda vez que en el Municipio de Victoria, no se encuentra reglamentado el sistema de Declaración del IPU, para que hubiera proferido tal acto administrativo. Ahora bien, si lo que pretende el Secretario de Hacienda es realizar una Liquidación del Impuesto Predial Unificado, así debió manifestario en la precitada resolución, para lo cual era necesario liquidar cada una de las vigencias con sus respectivas tasas e intereses:

b. El acto administrativo denominado Resolución 066 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA SOBRE LASA AMBIENTAL JUNTO CON SUS CORRESPONDIENTE INTERESES, DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICPIO DE VICTORIA", careco de efectos jurídicos toda vez que no da posibilidad al contribuyente de hacer valos sus derechos de delonsa y contradicción ni, en el acto de notificación se indican los recursos que legalmente proceden.

El mismo estatuto Tributario del Municipio de Victoria adoptado mediante Acuerdo 013 de 2017, es claro en establecer en su articulo 529 que: "ARTÍCULO 529. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interpenerse y los plazos para hacerlo. Sin el fleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales. (Resaltado fuera de texto).

Es evidente entonces que, la mal llamada Resolución de determinación del Impuesto, no tiene efectos legales, por lo que en la actualidad es posible hacer uso de las siguientes medidas:

- 1. Con base en los argumentos antes enunciados, solicitar a la Administración Municipal, aplicar los las Exclusiones a que hacen referencia los Acuerdos 012 de 2012 y 013 de 2017 frente al predio denominado LAS PALMAS II PLANTA DL AGUA, Lo anterior a lin de agotar el trámite administrativo, para acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- Adicional a lo anterior, junto con la solicitud de Exclusión, solicitar como medida supletoria, la prescripción de la acción de cobro por los periodos anteriores a la vigencia 2017.

Nota: El hecho de acogerse a los beneficios tributarios que consagran los Acuerdos del municipio de La Dorada, significara un reconocimiento tricito de la calidad del bien como de Derecho privado

Atentamente.

JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

Abogado

### C. Instructivo Tramites.

### 1. OBJETIVO

Documentar los parámetros relacionados con os trámitos que EMPOCALDAS S.A E.S.P ha definido para garantizar el acceso a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; contribuyendo a facilitar y simplificar el relacionamiento del ciudadano con la Entidad, rediante la estandarización y optimización de requisitos y tiempos de respuesta.

### 2. RESPONSABILIDAD

El Administrador o el Auxiliar de PQR o el Auxiliar Administrativo Seccional, es responsable de recibir la documentación, proceder conforme a lo establecido para cada trámite y cuando sea aplicable, conservar las evidencias según lo solicitado.

### 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES

### 3.1. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS

DESCRIPCIÓN	Obtener el documento mediante el cual se establecen las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan ejecutar la infraestructura de serviciós públicos dentro de procesos de urbanización que se adelanten mediante un plan parcial.
PARA REALIZARLO NECESITA:	Solicitud escrita Plano de ubicación del predio en medio digital. Certificación de la Clasificación del Suelo expedido por el curador urbano o la autoridad municipal competente
VISITA A TERRENO	EMPOCALDAS verificara el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Certificado de factibilidad de servicios públicos, que se obtiene en 45 Día(s) – calendario
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a pqr@empecaldas.com.co y contact center
SOPORTE LEGAL	Resolución 156 de 2011, (Articulo 26)     Ley 142 de 1994, (Articulo 134)     Resolución 070 de 1998, (Numeral 4.4.1)     Decreto 3050 de 2013, (Articulo 3)     Decreto único reglamentario 1077 de 2015, Artículos: 2.2.4.1.1.7;     2.4.1.1.3

### 3.2. VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS

DESCRIPCIÓN	Obtener e documento mediante el cual se certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de la licencia urbanística a las redes malaces de servicios públicos existentes.
PARA REALIZARLO NECESITA:	Solicitud escrita Plano de ubicación del predio en medio digital. Certificación de la Clasificación del Suelo expedido por el curador urbano o la autoridad municipal competente (No aplica para vivienda rural dispersa).
VISITA A TERRENO	EMPOCALDAS verificara el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Certificación de viabilidad y disponibilidad de servicios públicos, que se obtiene en 45 Dia(s) - hábil(es)
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a pqr@empccaldas.com.co y contact conter

Comentado [jjmc3]: Son 45 días calendario

CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellin-Antioquia email: johnmarquez abogados@hotmail.com . johnjairomarquez@hotmail.com

SOPORTE LEGAL

- Ley 1537 de 2012, (Artículo 45, 47, 50 y 55 parágrafo)
- Ley 388 de 1997, (Artículo 13 numeral 2, 16 numeral 2.1 y 37)
- Ley 142 de 1994, (Artículo 134) Decreto 1469 de 2010, (Artículo 22 Numeral 3
- Decreto único reglamentario 1077 de 2015. Artículos: 2.3.1.2.7; 2.3.1.2.3; 2.3.1.2.2; 2.3.1.2.4; 2.3.1.2.5; 2.3.1.2.6; 2.3.1.2.8

### 3.3. CONEXIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Acceder al servicio público para un predio residencial, comercial, industrial, DESCRIPCIÓN oficial o especial en Perimetros de servicios. Solicitud de los servicios. Esta podrá hacerla, la persona con capacidad para contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a para condición de labele el tende de mode parametre di inimidable, a cualquier littulo. (Art. 134 ley 142 de 1994), siempre que el inmueble o la parte respectiva, reúnan las condiciones de acceso exigidas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Para tal efecto, deberá acompañar a la solicitud, (os siguientes documentos: Si se trata del propietario del immueble, Fotocopia del certificado de tradición o promesa de compraventa. Tratándose del Arrendatario del inmueble, copia del contrato de arrendamiento. En caso que el solicitante sea el Poseedor Regular, Tenedor o ejerza simple Habitación, adjuntará cualquiera de los medios probatorios que le reconozcan dicha condición, tales como: Documento donde se exprese la calidad con que actúa. En virtud del principio de la buena fe, se entiende rendido bajo la gravedad de juramente Documen o privado (carta venta) de la propiedad o de mejoras. Recibos de pago de impuesto predial u otros servicios públicos Certificado de estratificación para el uso residencial o copia de la factura PARA REALIZARLO NECESITA: de otro servicio público donde aparezca el estrato de la vivienda, siempre y cuando el inmueble se encuentre en el área o perimetro de prestación de servicio. No aplica para zona rural. l'icha cata stral y/o - Matricula inmobiliaria (en los casos que se cuente con ellas). Fotocopia de la cédula del solicitante. Para definir el diámetro del medidor de usuarios residenciales con viviendas de más de dos pisos, comerciales, industriales u oficiales, se debe presentar las memorias de cálculo y planos de las redes internas de acueducto y alcantarillado para verificar los caudales máximos de diseño y asignar el diámetro del medidor. Licencia de construcción para edificaciones por construir. EN ESTE CASO SE HACE CONEXIÓN DE SERVICIO TEMPORAL y cuando termine la construcción se hace la conexión definitiva a los servicios. Para edificaciones de tres o más pisos se deben presentar planos de los diseños hidráulicos y sanitarios para verificar la utilización eficiente de los servicios (artículo 7.9 Decreto 302 de 2000). En caso de no existir red madre de alcantarillado, y cuando la descarga se vaya a rhalizar en un cuerpo de agua, se debe exigir al solicitante el permiso de vertimiento expedido por CORPOCALDAS, en cumplimiento del artículo 31 del Decreto 3930 de 2010. Comentado [jjmc4]: El articulo es claro en

Comentado [jjmc5]:Tener en cuenta artículo 12,parágrafo 2 Ley 388 de 1997

CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia email: johnmarquez\_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

	"No se requiere permiso de vertimiento para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas rurales dispersas siempre y cuando se tenga una solución individual de sancamiento básico diseñada conforme los parámetros del reglamento técnico del sector de agua potable y sancamiento básico — RAS, Resolución 330 de 2017 (Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019). Este requisito será verificado por el Ingeniero de Zona.
PARA REALIZARLO NECESITA:	
VISITA A TERRENO	EMPOCALDAS verificara el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Instalación del servicio en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	Presencial: Puntos de Atención
SOPORTE LEGAL	Decreto Ley 019 de 2012, Articulo 44     Ley 142 de 1994, Articulos 128 – 135     Decreto 3050 de 2013, Articulo 6     Decreto 3930 de 2010, Articulo 31     Decreto 302 de 2000, Articulo 7.9,     Resolución 330 de 2017, Articulo 61,     Ley 1955 de 2019, Articulo 279     Resolución 844 de 2018- RAS Rural, Articulo 3

### 3.4. INDEPENDIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN	Autorización de nuevas acometidas para atender una o varias unidades segregadas de un inmueble.
PARA REALIZARLO NECESITA:	Solicitud verbal o escrita
VISITA A TERRENO	EMPOCALDAS verificará el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Autorización de nuevas acometidas, que se obtiene en 5 Día(s) hábil(es)
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	Presencial
SOPORTE LEGAL	Decreto 302 de 2000, (Artículo 12)     Loy 142 de 1994, (Artículos 128 -135)     Decreto único reglamentario 1077 de 2015, Artículos: 2.3.1.3.2.3.15; 2.3.1.1.1

### 3.5. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN	Suspender el servicio público por mutuo acuerdo entre el suscriptor y el prestador del servicio.
PARA REALIZARLO NECESITA:	Solicitud verbal o escrita
VISITA A TERRENO	EMPOCALDAS verificará el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Suspensión del servicio público, que se obtiene de forma inmediata.
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a pqr@empocaldas.com.co y contact center

CII, 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia email: johnmarquez\_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com SOPORTE LEGAL

- Ley 42 de 1994. (Artículo 138) Decreto único reglamentario 1077 de 2015. Artículos: 2.3.1.3.5.20

### 3.6. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN	Conectar nuevamente el servicio público a un inmueble al cual se le había suspendido.
PARA REALIZARLO NECESITA:	Comprobante de pago o acuerdo de pago
VISITA A TERRENO	Si aplica
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Restablecimiento del servicio público, que se obtiene en 12 Hora(s) hábites.
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a pur@empocaldas.com.co y contact center.
SOPORTE LEGAL	Decreto Ley 019 de 2012, (Artículo 42)     Resolución 424 de 2007, (Todos)     Ley 142 de 1994, (Artículo 142)     Decreto Ley 302 de 2000, (Artículos 31, 32)     Resolución 108 de 1997, (Artículos 20 - 21)     Decreto único reglamentario 1077 de 2015, Artículos: 2.3.1.3.2.6.28; 2.3.1[3.2.6.29]

### 3.7. DENUNCIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DESCRIPCIÓN	Informar al prestador del servicio público demiciliario sobre la existencia o terminación del contrato de arrendamiento
PARA REALIZARLO NECESITA:	Póliza Orgina Cédula de Ciudadania Solicitud Verbal o Escrita
VISITA A TERRENO	NO VISTICA
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Aceptación de la garantía, que se obtiene en 10 Día(s) - hábil(es)
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a pqr@empocaldas.com.co y contact center
SOPORTE LEGAL	Documento técnico PRO CS 29 (DENUNCIO DEL CONTRATO DE ARRE NDAMIENTO)     Decreto 3130 de 2003, (Artículos 5, 8)     Ley 142 de 1994, (Artículo 130)     Ley 620 de 2003, (Artículo 15)

### 3.8. CAMBIO DE TARIFA PARA HOGARES COMUNITARIOS O SUSTITUTOS DEL BIENESTAR FAMILIAR.

DESCRIPCIÓN	Modificar la tarifa de los servicios públicos de los inmuebles de uso residencial donde funcionan los hogares comunitarios de bienestar y sustitutos
PARA REALIZARLO NECESITA:	Certificados de hogares comunitarios o sustitutos de bienestar familiar.
VISITA A TERRENO	EMPOCALDAS verificará en visita de funcionario a terreno, que cumpla con lo soportado en los certificados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Cambio de la tarifa, que se obtiene en 10 Día(s) - hábil(es)

CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia email: johnmarquez abegados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUI	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico par@empecaldas.com.co y contact center
SOPORTE LEGAL	<ul> <li>Decreto 1766 de 2012, (Todos)</li> <li>Ley 1450 de 2011, (Articulo 127)</li> <li>Decreto 3590 de 2007, (Todos)</li> </ul>

### 3.9. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE MEDIDORES

DESCRIPCIÓN	Instalación y mantenimiento de los instrumentos para medir los consumos reales de los usuarios.			
PARA REALIZARLO NECESITA:	Solicitud verbal o escrita			
VISITA A TERRENO	EMPOCA DAS verificará el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.			
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Instalación del medicor, que se obtiene en 5 Dia(s) – hábiles			
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	Presencia en Puntos de Atención, correo electrónico a par@empbcaldas.com.co y contact center			
SOPORTE LEGAL	Decrete 302 de 2000, (Artículos 3.21- 3.24, 11, 14-20) Ley 142 do 1994, (Artículo 144) Decrete único reglamentario 1077 de 2015, Artículos: 2.3.1.3.2.3.15; 2.3.1.3.2.3.11; 2.3.1.3.2.38; 2.3.1.3.2.3.12; 2.3.1.3.2.3.17; 2.3.1.3.2.3.16; 2.3.1.11; 2.3.1.3.2.3.13; 2.3.1.3.2.3.14			

### 3.10. FACILIDADES DE PAGO PARA LOS DEUDORES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.

DESCRIPCIÓN	Obtener por el deudor o por un tercero a su nombre, facilidades para el pago de las obligaciones no tributarias
PARA REALIZARLO NECESITA:	Solicitud verbal o escrita Fotocopia de la cédula de ciudania del solicitante o certificado de existencia y representación legal para persona jurídica.  Cuando se tenga la calidad de tenedor del immueble, a cualquier título, será necesario aportar la autorización escrita del propietario o poseedor del immueble. Dicha autorización deberá contener la información completa (número de identificación, nombre completa, teléfono fijo y celular, dirección de residencia y correo electronico), con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.  Si la persona que figura como propietaria del immueble falleció, a fin de acreditar su legitimación en la causa los herederos interesados en suscribir el plan del pagos deberán aportar, el registro civil de adejunción, el registro civil de nacimiento y el documento de identidad de los herederos. En caso de que exista proceso de sucesión en curso, deberá aportar copia del documento que acredite la calidad de heredero.
VISITA A TERRENO	NO APLICA
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Acuerdo de pago, que se obtiene en 1 Día(s) - hábil(es)
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	PRESENCIAL.

SOPORTE LEGAL

- Decreto 624 de 1989, (Artículos 803, 804, 814, 814-1 814-3)

  Decreto 2685 de 1999, (Artículo 5-15)

  Decreto 4473 de 2006,
  (Today)
- (Todes) Ley 1066 de 2006, (Artículo 2 numeral 1, 3, 6)

### 3.11. CAMBIO DE LA CLASE DE USO DE UN INMUEBLE AL CUAL SE LE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO.

DESCRIPCIÓN	Cambiar la clase de uso actual del inmueble en el cual se presta el servicio público de acuerdo con la utilización que éste tiene, puede ser residencial, industrial, comercial, oficial o especial.	
PARA REALIZARLO NECESITA:	Solicitud verbal o escrita	
VISITA A TERRENO	EMPOCALDAS verificará el cumplimiento de condiciones en visita de funcionar o a terreno.	
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Cambio en el uso del inmueble que se obtiene en 5 días y se ve reflejado el cambio en la tarifa en la facturación siguiente.	
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a pqr@empocaldas.com.co y contact center	
SOPORTE LEGAL	Ley 42 de 1994, (Articulos 128 - 135)     Decreto único reglamentario 1077 de 2015, Articulos; 2.3.1.3.2.5.23; 2.3.1.3.2.2.6	

### CAMBIOS EN LA FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO 3.12.

DESCRIPCIÓN	Modificar la información registrada en la base de datos del servicio público concerniente al nombre del propietario, dirección y/o al estrato del predio.
PARA REALIZARLO NECESITA:	Cambio Nombre  Fotocopia de la escritura donde se establezca el nombre y el número de cedula del propietario o certificado de tradicion del inmueble o promesa de compraventa.  Ficha catastral y matricula inmobiliaria (garantizar que los datos encuentren incluidos en cualquiera de los decumentos presentados).  Cambio de dirección (del inmueble)  Certificado emitido por Planeación Municipal donde conste la nomenciatura asignada.  Cambio de Estrato  Certificado de estratificación (Si no está a nombre del suscriptor, se debe verificar a dirección o la ficha catastral del inmueble) o copia de la factura de orro sprvicio público, donde aparezea el estrato de la vivienda
VISITA A TERRENO	NO APLICA
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Modificación de la información en la factura, que se obtiene de manera inmediata y se ve reflejado el cambio en la tarifa en la facturación siguiente
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	Presencial en Puntos de Atención, correo electrónico a pqr@empocaldas.com.co y contact center
SOPORTE LEGAL	Doc imento técnico D-CS-04 de 2015, (Gestión de la Calidad)     Ley 142 de 1994, (Artículos 128 - 135, 147, 148)

### INSTALACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS PÚBLICOS 3.13.

DESCRIPCIÓN	Conexión temporal del servicio público en espectaçulos públicos no permanentes u otros	obras en construcción y servicios no residenciales
DEGGIIII GIG	de caracter ocasional.	

CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellin-Antioquia email: johnmarquez abogados@hotmail.com ; johnjairomarquez@hotmail.com

PARA REALIZARLO NECESITA:	Solicitud verbal o escrita Licencia de construcción Cédula de ciudadanía Rut – aplica para suscriptores comerciales o industriales
VISITA A TERRENO	EMPOCALDAS verificara el cumplimiento de condiciones en visita de funcionario a terreno.
RESULTADOS QUE SE OBTIENEN:	Conexión temporal del servicio que se obtiene en 5 Día(s) – hábiles
DONDE SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD:	Presencia en Puntos de Atención, correo electrónico a pqr@empocaldas.com.co y contact center
SOPORTE LEGAL	Documento técnico D-CS-04 de 2015, (Todo) Ley 142 de 1994, (Artículos 128 - 135)  Decreto údico reglamentario 1077 de 2015. Artículos: 2.3.1.1.1

### 4. NORMAS Y/O REFERENCIA

En el numeral 3, se relaciona el soporte legal de cada trámite

### 5. FLUJOGRAMA (N/A)

### 6. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versió n	Asunto	Solicitado por	Aprobado por
2021-07- 15	01	Se crea el documento en reemplazo del D-CS-04- INSTRUCTIVO PARA CAMBIOS EN EL CATASTRO DE USUARIOS. Se estructura Legigndo como base los trámites inscritos en SUII	Coordinadora Gestión de la Calidad	Jefe Depto. Comercial

Elaboró o Actualizó	Revisó	Vbiopo
Coordinador Gostión de la Calidad Auxiliar Adm. Planeación y Proyectos Luísa Fornanda Vallejo — Contratista C- 066 de 2021	Secretario Jurídico Jefe Depto, Planeación y Proyectos	Jefe Depto. Comercial
John Jairo Márquez Castañeda- Abogado Contratista – C-064 de 2021		

### D. Acuerdo de Pago ESPLADORADA-SUSUERTE

### ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos, a saber: ÁNGELA MARITZA GARCÍA MAYORGA, identificada con la C.C. No. 24.717.859, Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., Nit. 810.004.450-8, también denominada "ESPLADORADA", ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE, C.C. No. 16.072. 158, Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., NIT. 890.803.239-9; y JOSÉ JULIÁN HURTADO QUINTERO, C.C. No. 75.146.128, Gerente General y representante legal de SUSUERTE S.A., NIT. 810.000.317-8, se suscribe el acuerdo de pago regido por las cláusulas aquí estipuladas y conforme a los siguientes

### ANTECEDEDENTES

- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en su calidad de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, ha celebrado con la EMPNESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA E.S.P., diferentes Convenios para la Prestación de Servicio de Facturación Conjunta y Recaudo del Servicio Público Domiciliario de Aseo en el Municipio de la Dorada y Guarinocito (Caldas).
- 2. En virtud de dichos Convenios, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., suscribió con la empresa SUSUERTE S.A., contratos de prestación de servicios números 078 de 2019 y 81 de 2020, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDO DE DINERO PAGADO POR LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN POR LA PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y DEMÁS SERVICIOS FACTURADOS POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P. EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS -- ANHA -- ANSERMA -- BELALCAZAR -- CHINCHIMA -- FILADELFIA -- LA DORADA -- GUARINOCITO -- NEIRA -- KILOMETTRO 41 -- MARQUETALIA -- MARUANDA -- MANZANARES -- MARMATO -- PALESTIMA -- ARAUCA -- RIOSUCIO -- RISARALDA -- SALAMIMA -- SAMAMA -- SAN JOSE -- SUPIA -- VICTORIA -- VITERBO -- MANJALALES", para los años 2019 y 2020.
- 3. En el numeral 3 del parágrafo primero de la cláusula primera de los contratos citados se estipula que el CONTRATISTA se obliga a "...Censignar diariamente antes del mediodía a nombre de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. las sumas de dinero recaudadas por concepto de acueducto y alcantarillado y a nombre de la respectiva empresa de aseo, las sumas de dinero recaudadas por aseo, en las cuentas bancarias con las que EMPOCALDAS S.A.E.S.P. tiene suscrito convenio o pueda llegar a suscribir".
- 4. Mensualmente y durante la vigencia de los contrates, EMPOCALDAS daba una instrucción a SUSUERTE con la liquidación de la denominada "Operación Conjunta", solicitando al CONTRATISTA trasladar del receudo per concepto de aseo para cada municipio y corregimiento, un valor para ser consignado directamente a las cuentas bancarias de EMPOCALDAS. Para cumplir con esta solicitud, SUSUERTE debía acumular el recaudo diario por concepto de aseo hasta tener el valor suficiente para consignar a EMPOCALDAS el monto de la operación conjunta, y, en caso de que hubiera un exceso, consignarlo a la correspondiente empresa de servicios públicos de
- 5. Por errores involuntarios SUSUERTE realizó abonos por mayor valor de los recaudos efectuados por servicios de aseo para el municipio de La Dorada y el corregimiento de Guarinocito a la cuenta bançaria de la Empresa de Servicios Públicos de la Dorada ESP

CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellin-Antioquia email: johnmarquez abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

LADORARA. A continuación se detallan los pagos con las fechas de ejecución:

### Año 2019 (GUARINOCITO)

1. En el mes de Junio del año 2019, SUSUERTE recibió la instrucción de EMPOCALDAS para la "operación conjunta" de mayo/2019.

### OPERACION CONJUNTA MAYO 2019 GUARINOCITO \$ 1.015.542,00

2. Se acumularon los recaudos del 14, 15 y 16 de junio.

FECHA RECAUDO		VALOR
14/06/2019	\$	459.301,00
15/06/2019	S	378.448,00
16/06/2019	\$	339.087,00
TOTAL	\$	1.176.836,00
(-)Operación conjunta	\$	1.015.542,00
(=) Excedente recaudo de aseo	\$	161.294,00

- 3. El 17 de junio SUSUERTE consignó a la cuenta de EMPOCALDAS del Banco Davivienda el valor de la operación conjunta por valor de \$1.015.542,00.
- I. El 17 de junio SUSUERTE consignó a la cuenta de ESPLADORADA del Banco de Bogotá el sobrante de la operación conjunta, por valor de \$161.294,00.
- 5. El mismo 17 de junio SUSUERTE, por error involuntario, realizó una segunda consignación a la cuenta de ESPLADORADA del Banco de Bogotá por valor de \$161.294,00.

### Año 2019 (LA DORADA)

1. En el mes de Junio del año 2019, Susuerte recibió la instrucción de EMPOCALDAS para a "operación conjunta" de mayo/2019

### OPERACION CONJUNTA MAYO 2019 DORADA \$ 18.799.937,00

2. Se acumularon los recaudos del 14 y 15 de junio para LA DORADA.

FECHA RECAUDO	VALOR		
14/06/2019	\$ 11./26.133,00		
15/06/2019	\$ 9.887.109,00		
TOTAL	\$ 21.613.242,00		
(-)Operación conjunta	\$ 18.799.937,00		
(=) Excedente recaudo de aseo	\$ 2.813.305,00		

3. El 17 de junio SUSUERTE consigna a la cuenta de EMPOCALDAS del Banco

Davivienda el valor de la operación conjunta por valor de \$18.799.937,00.

- I. El 17 de junio SUSUERTE consigna a la cuenta de ESPLADORADA del Banco de Bogotá el sobrante de la operación conjunta, por valor de \$2.813.305,00.
- 5, El 17 de junio SUSUERTE consigna a la cuenta de LSPLADORADA del Banco de Bogotá el recaudo por concepto de aseo de LA DORADA correspondiente al día 16 de junio, por un valor de \$4.084.939,00.

Por un error involuntario, SUSUERTE el día 17 de junio realiza una consignación a la cuenta de ESPLADORADA del Banco de Bogotá por valor de \$6.898.244,00, valor que fue consignado de más y que coincide con la sumatoria del sobrante de la operación conjunta más el recaudo del día 16 de junio por concepto de asco.

### Año 2020 (GUARINOCITO)

FECHA RECAUDO

t. En el mes de junio del año 2020, Susuerte recibió la instrucción de EMPOCALDAS para a "operación conjunta" de mayo/2020,

### OPERACION CONJUNTA MAYO 2020

GUARINOCITO \$ 1.060.432,00

Se acumularon los recaudos del 19, 20 y 21 de junio.

VALOR

19/00/2020	5	323.907,00	
20/06/2020	\$	531.923,00	
21/06/2020	\$	112.272,00	
TOTAL	\$	1.170.192,00	
(-)Operación conjunta	\$	1.060.432,00	
(=) Excedente recaudo de aseo	\$	109.7\$0,00	

- 9. El 23 de junio SUSUERTE consigno a la cuenta de EMPOCALDAS del Banco Davivienda el valor de la operación conjunta en cuantía de \$1.060.432,00.
- 9. El 23 de junio SUSUERTI, por error involuntario, consignó a la cuenta de ESPLADORADA del Banco de Bogotá el valor total del recaudo de los días 19, 20 y 21 de junio por valor de \$1.170.192,00, sin haber descontado el valor de la operación conjunta que se consignó a EMPOCALDAS, generando un mayor valor pagado a ESPLADORADA de \$1.060.432,00.

### Año 2020 (LA DORADA)

 En el mes de junio del año 2020, Susuerte recibió la instrucción de EMPOCALDAS para la "operación conjunta" de mayo/2020.

### OPERACION CONJUNTA MAYO 2020

DORADA \$ 19.381.497,00

2. Con el recaudo del 19 de junio se cruza la operación conjunta.

FECHA RECAUDO	VALOR	
19/06/2020	\$ 20.218.291,	00
TOTAL	\$ 20.218.291,	00
(-)Operación conjunta	\$ 19.381.497,	00
(=) Excedente recaudo de aseo	\$ 836.794.	00

- 3. El 23 de junio SUSUERTE consignó a la cuenta de EMPOCALDAS del Banco Davivienda el valor de la operación conjunta en cuantía de \$19.381.497,00.
  - 4. El 23 de junio SUSUERTI, por error involuntario, consignó a la cuenta de ESPLADORADA del Banco de Bogotá el valor total del recaudo de los días 19, 20, 21 y 22 de junio por valor de \$39,300.192,00, sin haber descontado el valor de la operación conjunta que se consignó a EMPOCALDAS, generando un mayor valor pagado a la ESPLADORADA de \$19.381.927,00.

	VALOR	FECHA RECAUDO
00	\$ 20.218.291	19/06/2020
00	\$ 14.528.172	20/06/2020
00	\$ 4.360.983	21/06/2020
.00	\$ 193.477	22/06/2020
loo	\$ 39.300.923	TOTAL

 Conforme a lo antes expuesto, los mayores valores consignados a la cuenta bancaria de ESPLADORADA en el año 2019 y 2020 ascienden a la suma de \$27.501.467,00, los cuales están soportados y demostrados, así:

		,	iño	2019	Año 2020	Suma
	GUARINOCITO	\$	16	1.294,00	\$ 1.060.432,00	\$ 1.221.726,00
DORADA	DORADA	\$ 6	89	8.244,00	\$ 19.381.497,00	\$ 26.279.741,00
		Lamon	Т		TOTAL	\$ 27.501.467,00

- Una vez detectados los errores, SUSUERTE S.A., mediante comunicación del 27 de mayo de 2021, solicita a EMPOCALDAS Y ESPLADORADA, solicita la devolución d ellos mayores valores girados.
- ESPLADORADA solicita concepto jurídico a su abogado asesor JUAN FELIPE AVAREZ CASTRO quien, mediante escrito del 22 de julio de 2021 considera:
  - La entidad recaudadora designada por ENPOCALDAS S.A. E.S.P. fue SUSUERTE S.A., está última con quien la Empresa de Servicios Públicos de La

CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellin-Antioquia email: johnmarquez abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com